



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 00247 00

Previo a resolver sobre OFICIAR a ENTIDAD PROMOTORA SALUD SANITAS SAS, y de conformidad al numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., la parte actora deberá solicitar la información directamente ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3c602179f096b4b3bf37f920558bb65707a863ded3c8389c39d2aac067f5a7**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 00266 00

Previo a resolver sobre OFICIAR a ENTIDAD PROMOTORA SALUD SALUD TOTAL S.A. y de conformidad al numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., la parte actora deberá solicitar la información directamente ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d4487c8f6150a6a784667009e900295a9448f8e1b8ced11afcd1ba3b63318f**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 00333 00

Previo a resolver sobre OFICIAR a ENTIDAD PROMOTORA SALUD SANITAS y de conformidad al numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., la parte actora deberá solicitar la información directamente ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49773d48e0ed4621f82887f81245102d502952842275092d621f7cb3a3d24289**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2021 00120 00

Observada la solicitud de cautelares que presentó la parte actora y que obra en el archivo 15 digital de la carpeta virtual que conforma esta digitalización, se ajusta a las previsiones dispuestas en el art. 599 del C.G. del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos a que tiene derecho la demandada **SANDRA PATRICIA GUERRERO TELLEZ C.C. 1.032.451.907**, como empleado de la empresa TRIBUNAL NACIONAL DE ETICA ODONTOLOGICA.

Limitando la medida cautelar en la suma de \$20.685.000.00 M/cte.-

Oficiase a la entidad, indicando que deberá poner a órdenes de este Estrado Judicial en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7c09a2b47191b84bedb43573fd681bfc61498bd67bfed05bfd1c7cc4ceb527**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2021 01250 00

Como quiera que la solicitud de emplazamiento que efectuó la parte actora que obra en el archivo 15 digital de la carpeta que conforma esta digitalización, reúne las exigencias dispuestas en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., se ordena el emplazamiento de la demandada **MARIA RUBIELA VILLAMARIN GARZON**. Súrtase el mismo incluyendo el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en la carpeta que conforma esta digitalización.

Cumplido lo anterior, y vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes de la respectiva inclusión a recibir notificación se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993e8e4732836ed65beb977fdab46f264fa9133a857258210bd676d4a361dded**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 00417 00

Como quiera que la solicitud de emplazamiento que efectuó la parte actora que obra en el archivo 16 digital de la carpeta que conforma esta digitalización, reúne las exigencias dispuestas en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., se ordena el emplazamiento del demandado **JAMES TORRES VILLAFANE**. Súrtase el mismo incluyendo el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en la carpeta que conforma esta digitalización.

Cumplido lo anterior, y vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes de la respectiva inclusión a recibir notificación se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy 22 DE ASEPTIEMBRE DE 2022 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d95761c68dda1697650996363722d7d4465b2a052ae559d1972ce910a37eeb**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2020 00818 00

Observada la solicitud de cautelas que presentó la parte actora que obra en el archivo 32 digital de la carpeta virtual que conforma esta digitalización se ajusta a las previsiones dispuestas en el art. 599 del C.G. del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor fijado para el salario mínimo, de los dineros que por concepto de salario y/o honorarios perciba la demandada **INGRID JOHANNA CUADRADO SALAMANCAC.C. 1.024.537.747** como empleada de la empresa **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SUPERIOR CTA.**

Limitando la medida cautelar en la suma de **\$4.200.000.00 M/cte.-**

Ofíciase a la entidad, indicando que deberán poner a órdenes de este Estrado Judicial en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, las sumas correspondientes que posea la parte demandada.

De otra parte, por secretaria actualícese la liquidación de costas, teniendo el memorial que presento la parte actora el cual obra en el archivo 30 digital de la carpeta virtual que conforma esta digitalización.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df67cd85801f3275459f9172af4eaa32fbff3933e1fc4f4d078ab68a38705da**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 00665 00

Observada la solicitud de cautelares que presentó la parte actora que obra en el archivo 10 digital de la carpeta virtual que conforma esta digitalización se ajusta a las previsiones dispuestas en el art. 599 del C.G. del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor fijado para el salario mínimo, de los dineros que por concepto de salario y/o honorarios perciba el demandado **LUIS LEANDRO LEYVA CARREÑO C.C. 80.720.145** como empleada de la empresa **FLETX COLOMBIA SAS**.

Limitando la medida cautelar en la suma de **\$67.700.000.00 M/cte.-**

Ofíciase a la entidad, indicando que deberán poner a órdenes de este Estrado Judicial en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, las sumas correspondientes que posea la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40dbdf5210959b6e3140c77c8274577e7eb9ab279f150392c1f825b321f60d3**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2021 00808 00

La apoderada actora debe estarse a lo resuelto en el auto de fecha 13 de diciembre de 2021, en el cual se dispuso a ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de 10 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1471e9dc62f00db9830911d76df13ed172740f4e72d2c4b8d69c713fb82fa46**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 0045900

Previo a reconocer personería jurídica a la abogada GLORIA AYDE MELO LOPEZ, alléguese certificado de existencia y representación con fecha de expedición reciente esto no es que supere 30 días, en el cual se acredite la calidad alegada por la Señora PAOLA ULLOA, como Representante legal de AGRUPACION DEVIVIENDA PRADOS DESUBA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se adjuntó el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. **48**, fijado hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da03f7292f95c710a38921c9af76660b1006601554e39bfd198af9bd45207**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 00530 00

De conformidad al mandato que obran en el archivo 14 digital de la carpeta virtual que conforma esta digitalización, se reconoce personería al abogado **MARCO ANTONIO SUAREZ RIVEROS** en calidad de apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines descritos en el aludido poder.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137c206b21c9e3ca2396453dad319e3e51c2d485a50a16df58df09bf9bdf6071**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2021 00090 00

De conformidad al mandato que obra en el archivo 23 digital de la carpeta virtual que conforma esta digitalización, se reconoce personería al abogado **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL** como apoderado en SUSTITUCIÓN de la parte demandante en los términos y para los fines descritos en el aludido poder de sustitución. (Art.75 C. G del P).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37631d2f1ac952b63c0b7bbf08fa9b922e73e1b3f03001cad6645379ca588eb**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2021 00132 00

De conformidad al mandato que obra en el archivo 28 digital de la carpeta virtual que conforma esta digitalización, se reconoce personería al abogado **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL** como apoderado en SUSTITUCIÓN de la parte demandante en los términos y para los fines descritos en el aludido poder de sustitución. (Art.75 C. G del P).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2347e5507a3d7ff39bca819f652e95ab6126c5dbc09aa6eddb586feaf9f9e984**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2021 01246 00

De conformidad al mandato que obra en el archivo 16 digital de la carpeta virtual que conforma esta digitalización, se reconoce personería al abogado **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL** como apoderado en SUSTITUCIÓN de la parte demandante en los términos y para los fines descritos en el aludido poder de sustitución. (Art.75 C. G del P).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ff9d9f07c94448bcb680c7b28b0286ee4490d3dad0950144776653a876ecd9**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 00366 00

De conformidad al mandato que obra en el archivo 15 digital de la carpeta virtual que conforma esta digitalización, se reconoce personería al abogado **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL** como apoderado en SUSTITUCIÓN de la parte demandante en los términos y para los fines descritos en el aludido poder de sustitución. (Art.75 C. G del P).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ebb7ddc63b0c7dc63ffb2002992af8784702b006f3d3bd0b56b90197b63210**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00454

Obre en autos el Despacho Comisorio auxiliado por la Alcaldía Local de Mártires, quien llevo a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de la demandada.

De conformidad con la solicitud vista en el archivo No. 12 y por encontrarse acorde con lo preceptuado en el numeral 8° del artículo 384 del C. G. del P., el Despacho fija fecha par el **07 de octubre de 2022 a las 09:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la respectiva inspección judicial.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13cf9e62214d697506733c5f6b8e499ed98ea4c62c21cfd4e951f833334747a**

Documento generado en 21/09/2022 01:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00781

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que efectuó el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO P.H.**, contra **LUIS ALFONSO MUÑOZ RODRÍGUEZ y SANDRA MILENA VIANCHA SUAREZ** por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada. Déjense las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca5399b5b4f2c70a1014d2348f368b007e1065f89e1cec1e2cb007e6f4fc8c1**

Documento generado en 21/09/2022 01:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00529

De conformidad a los memoriales vistos en los archivos No. 11 y 12 del expediente, y como quiera que la demandada **NANCY GALEANO DUARTE** fue admitida en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, el Juzgado,

R E S U E L V E

Primero. Suspender el presente proceso de conformidad a lo reglado en el artículo 545 del C. G. del P.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d111744c43c265dc680b554ad0880187412f15de9e531cd21ac8cc7b41b50e2**

Documento generado en 21/09/2022 01:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00554

No se accederá a la solicitud que antecede como quiera que la parte ejecutante no allegó notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P.

En consecuencia se insta a la parte actora para que proceda a integrar en debida forma el contradictorio.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b181c19c598af602a47004befb49ff5dce8e5cb925762b45630e4b1ec79ef3e**

Documento generado en 21/09/2022 01:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00587

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **ROSALBA MARTINEZ BARRERA y ERIK SANTIAGO PALOMINO VELEZ** se notificó mediante aviso, y dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, procede el Despacho a emitir sentencia de conformidad a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P.

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **ROSALBA MARTINEZ BARRERA y ERIK SANTIAGO PALOMINO VELEZ**.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado al ejecutado **ROSALBA MARTINEZ BARRERA y ERIK SANTIAGO PALOMINO VELEZ** mediante aviso, quien en la oportunidad procesal establecida en la ley general de enjuiciamiento civil, no contestó la demanda, ni formuló oposición o tachara de falso el título o su contenido.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforma la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$220.000,00** M/cte. Liquídense.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e645c3511b06522b043eadf62f6ca6ffd281473022d5739de1385c2ca18a2426**

Documento generado en 21/09/2022 01:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00675

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que efectuó el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **CONDominio CAMPESTRE DOS QUEBRADAS P.H.**, contra **ALIRIO MENDEZ CHACON y HAIVERT MÉNDEZ CHACÓN** por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada. Déjense las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8486174b280c480bc0b32b284f982acc6e14f5a24589453da91398c4979363**

Documento generado en 21/09/2022 01:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00781

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que efectuó el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **TATIANA CÓRDOBA LADINO y HERNANDO CÓRDOBA LADINO** contra **KELLY LORAINÉ JIMÉNEZ DÍAZ y BANY HERLIETH CHAPARRO MUÑOZ** por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiése.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada. Déjense las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8fbc7c56bace80136a71987ccc571242877d5f8b6e6bb033857040c76a222d**

Documento generado en 21/09/2022 01:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00840

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que efectuó el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **CONJUNTO RESIDENCIAL ABADIA DE LOS HAYUELOS P.H.**, contra **ANA ELCY GACHARNA PEREZ** por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiense.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada. Déjense las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb70034dc220e5a4d57a817315dc2726cc503c06556bed3156662ade6785e80**

Documento generado en 21/09/2022 01:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00913

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que efectuó el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”** contra **MARIA ESPERANZA FAJARDO MORENO** por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada. Déjense las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. De conformidad con el inciso 3° del memorial de terminación, de existir títulos judiciales a favor del proceso de la referencia, los mismos deberán ser entregados en su totalidad a la parte demandada.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df65d6a0c3340ece366b83a47dde034b9276789259c95f71ba5805ee2c0c321a**

Documento generado en 21/09/2022 01:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01090

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que efectuó el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, contra **JUAN CARLOS VARGAS DIAGAMA** por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada. Déjense las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

Cuarto. De conformidad con la solicitud de terminación, de existir títulos judiciales a favor del proceso de la referencia, los mismos deberán ser entregados en su totalidad a la parte demandada.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d439e163e6e141ed343234a09824d0c13288f97df74392151bd0e4ad87f25738**

Documento generado en 21/09/2022 01:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01134

Teniendo en cuenta la documental remitida por la apoderada de la parte demandante, la cual da cuenta que la sociedad demandada KREATURA ESTUDIO S.A.S., se encuentra en proceso de reorganización, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 el Despacho,

DISPONE:

Suspender el proceso respecto a la persona jurídica demandada KREATURA ESTUDIO S.A.S., teniendo en cuenta que se continuara frente a las personas naturales por voluntad de la parte ejecutante.

Remitir el presente asunto en calidad de préstamo a la Superintendencia de Sociedades, para que allí haga parte integral del referido proceso de liquidación. Oficiese.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 102909372d58efd669131a79e2c2c36c9327a1cdd82448ad690da655f52c4660

Documento generado en 21/09/2022 01:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01134

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **ELSA MARINA DEL CARMEN LOZADA MANOTAS** se notificó mediante aviso de la orden de apremio y durante el termino de traslado guardo silencio.

Por otra parte nuevamente se niega la solicitud de emplazamiento por las razones indicadas en auto del 28 de abril de 2022 como quiera que la parte actora no allego la certificación de la empresa de correos en donde consta que la notificación enviada no surtió efecto.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c53fd7dba85e156b081be2715b0b076d43bb56d28798bcedb5272077c2aa61a**

Documento generado en 21/09/2022 01:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01142

No se le imprimirá trámite a la solicitud de suspensión como quiera que del acuerdo de pago allegado (archivo No. 009) se extrae que se transaron las obligaciones ejecutadas en los Juzgados 83 Civil Municipal y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, luego las obligaciones que a este proceso conciernen no fueron incluidas.

Bajo lo anterior, tampoco se tendrá por notificada a la demandada por la modalidad de conducta concluyente. En consecuencia se insta a la actora para que proceda a integrar en debida forma el contradictorio.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046e0037eff7b088b71c79564c0be01a874ed1d502b3c0c3f0ad3f0f08ee5ffe**

Documento generado en 21/09/2022 01:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01147

Póngase en concomimiento de la parte actora las respuestas allegadas por el pagador vistas en los archivos No. 11 y 15 del expediente.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65bed1a01fe753609928623c07f714f5a4db3f00e450f3116af8905df531eda**

Documento generado en 21/09/2022 01:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01147

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **ANDRES ARDILA SANCHEZ** se notificó mediante aviso, y dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, procede el Despacho a emitir sentencia de conformidad a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P.

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **ANDRES ARDILA SANCHEZ**.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado al ejecutado **ANDRES ARDILA SANCHEZ** mediante aviso, quien en la oportunidad procesal establecida en la ley general de enjuiciamiento civil, no contestó la demanda, ni formuló oposición o tachara de falso el título o su contenido.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforma la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$1.500.000,00** M/cte. Líquidense.

Notifiquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db965b0017b821756cefa1b6278983060c0f235a2b05a8c08b6921dd8c0314f5**

Documento generado en 21/09/2022 01:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01361

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos devengados por la demandada **LUZ ANGELA MALPICA FLOREZ** como empleada de **RESTAURANTE GOURMET 180 GRADOS S.A.S.** Oficiese.

Comuníquese al pagador referido que los dineros cautelados deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$11.886.000,00**

2. Por secretaria proceda a elaborar el oficio indicado en el numeral 3° del auto del 07 de febrero de 2022 concerniente al embargo de salarios del demandado **FELIZ ANTONIO BENITEZ MARTINEZ**.

La parte interesada deberá tramitar el respectivo oficio allegando al expediente constancia de ello.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129aa577fecca1eb384ebc4ae8ac474c7462fcb41d9babe377a608ac254e0cf1**

Documento generado en 21/09/2022 01:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01374

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., se decreta el emplazamiento de **MARTA PAOLA PALACIOS VÁSQUEZ y GERARDO MARTIN PALACIOS VASQUEZ**. Súrtase el mismo incluyendo el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro regresen las diligencias al despacho.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a8b37a293abc7158ab39e4db9204e6a7cbb84de61dc37335e085659bc787e5**

Documento generado en 21/09/2022 01:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 - 00949

Revisada la presente demanda instaurada por **JOSE RAMON LAITON PARDO**, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del Código General del Proceso, el cual expone que: “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1ª. En los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”, así como lo dispuesto en los acuerdos N. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, PSAA14-10195, PSAA16-10516 y, teniendo en cuenta que, conforme al libelo, el extremo demandado recibe notificaciones en la localidad de **KENNEDY**, es el Juzgado de Pequeñas Causas desconcentrado de dicha localidad, el competente para conocer de la presente demanda, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY** que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Se pone de presente al demandante que la presente decisión carece de recursos.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caaf94e41e8c0ee8988c215dc37ab179d3ae61e4dc17f40979fc3af2ac2209d2**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 - 00952

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al numeral 1° del artículo 82 ibidem.
2. Allegue certificado de existencia y representación legal vigente de la parte demandante, no mayor a treinta (30) días calendario.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9f7852a1257017352035209ce8635278455fab32ec667be6b1a4b9092fb24b**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 - 00962

Revisada la presente demanda instaurada por **GILDARDO CAMACHO FAJARDO**, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del Código General del Proceso, el cual expone que: “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1ª. En los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)6º. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.”, así como lo dispuesto en los acuerdos N. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, PSAA14-10195, PSAA16-10516 y, teniendo en cuenta que, conforme al libelo, tanto el lugar donde recibe notificaciones el demandado así como el lugar de ocurrencia de los hechos se encuentra ubicado en la localidad de **CIUDAD BOLIVAR**, es el Juzgado de Pequeñas Causas desconcentrado de dicha localidad, el competente para conocer de la presente demanda, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CIUDAD BOLIVAR** que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Se pone de presente al demandante que la presente decisión carece de recursos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f4963bc4325869482a150f595e9f71c30a4f10b816ac355af2bdb7169a8e02**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 - 00963

Revisada la presente demanda instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del Código General del Proceso, el cual expone que: “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1ª. En los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”, así como lo dispuesto en los acuerdos N. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, PSAA14-10195, PSAA16-10516 y, teniendo en cuenta que, conforme al libelo, el extremo demandado recibe notificaciones en la localidad de **USAQUEN**, es el Juzgado de Pequeñas Causas desconcentrado de dicha localidad, el competente para conocer de la presente demanda, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE USAQUEN** que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Se pone de presente al demandante que la presente decisión carece de recursos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cd728c0ef9d44963b4c56c88e8bf0f1493a3df082dfb436f9123f0f4a87088**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 - 00964

Revisada la presente demanda instaurada por la **COMPAÑÍA DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO DEL SUR S.A.S.**, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del Código General del Proceso, el cual expone que: “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1ª. En los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”, así como lo dispuesto en los acuerdos N. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, PSAA14-10195, PSAA16-10516 y, teniendo en cuenta que, conforme al libelo, el extremo demandado recibe notificaciones en la localidad de **KENNEDY**, es el Juzgado de Pequeñas Causas desconcentrado de dicha localidad, el competente para conocer de la presente demanda, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY** que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Se pone de presente al demandante que la presente decisión carece de recursos.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47dba8d2f32aa96342ca6f4e7dac96b8914d64fa0968c4777ff3778c2350eadf**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 - 00967

Revisada la presente demanda instaurada por **DIANA CAROLINA TORRES CASTELLANOS** de conformidad con lo previsto en el art. 28 del Código General del Proceso, el cual expone que: “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1ª. En los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”, así como lo dispuesto en los acuerdos N. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, PSAA14-10195, PSAA16-10516 y, teniendo en cuenta que, conforme al libelo, el extremo demandado recibe notificaciones en la localidad de **SUBA**, es el Juzgado de Pequeñas Causas desconcentrado de dicha localidad, el competente para conocer de la presente demanda, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SUBA** que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Se pone de presente al demandante que la presente decisión carece de recursos.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de81b0aec03c0e6e356fec0848629bfe86896e13222ed46f04f133a570b7bec6**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 - 00969

Revisada la presente demanda instaurada por **JAVIER SANTIAGO FONSECA QUINTERO**, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del Código General del Proceso, el cual expone que: “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1ª. En los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”, así como lo dispuesto en los acuerdos N. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, PSAA14-10195, PSAA16-10516 y, teniendo en cuenta que, conforme al libelo, el extremo demandado recibe notificaciones en la localidad de **CHAPINERO**, es el Juzgado de Pequeñas Causas desconcentrado de dicha localidad, el competente para conocer de la presente demanda, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CHAPINERO** que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Se pone de presente al demandante que la presente decisión carece de recursos.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375243d07ef16263eac4aaa7c2608f3b97bcaea463cfc98471b092c9c55bed4b**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00123

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., se decreta el emplazamiento de **LEONARDO EMILIO DIEZ BARRERO**. Súrtase el mismo incluyendo el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro regresen las diligencias al despacho.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bb8d74fe3a1e8478038bbc0e7bcb938b47bd807dbeec85a826c9584a3ba805**

Documento generado en 21/09/2022 01:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00236

Proceda la parte actora a integrar en debida forma el contradictorio como quiera que no obra prueba en el dossier de las notificaciones efectuadas a la pasiva.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47789d723764f4cac62a3969e5144cb55c753a796d4f7fada33b347d4e0b907c**

Documento generado en 21/09/2022 01:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00236

Como quiera que se encuentra registrada en debida forma la medida de embargo ordenada, el Juzgado,

D E C R E T A:

1. El SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado CLUB DE BILLARES MI TIERRA identificado con matrícula mercantil No. 3428230 de propiedad de la demandada.

Para tal fin se comisiona a la **Alcaldía Local** de la zona respectiva y/o al señor **Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Reparto** de esta ciudad creados bajo el Acuerdo PCSJA17-10832 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, con todas las facultades del caso, excepto la de secuestrar vehículos automotores o aeronaves sujetas a registro.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada proceda de conformidad.

Notifiquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768cc1c3f6e59f03c18a52b0f1f162dfafe4d94eb4bc942eebcce8474745567c**

Documento generado en 21/09/2022 01:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00246

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que efectuó el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial visto en el archivo No. 43, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **LUIS OVELIO LEON RODRIGUEZ** por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiense.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada. Déjense las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

Cuarto. Los títulos judiciales existentes deberán ser entregados en su totalidad a la parte ejecutante conforme se indica en la solicitud de terminación.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1e6ad28a6e754a27baf5670ca9ea2fdbf5d7932c41880e95bd2029223b4072**

Documento generado en 21/09/2022 01:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00412

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que efectuó el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial visto en el archivo No. 43, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **CARLOS ARTURO BELTRAN QUINTERO** por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada. Déjense las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160e50d47795d4653b62a6e2efaf0e4da0c3f055e7c4c0fece7444736443d02c**

Documento generado en 21/09/2022 01:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00446

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que efectuó el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **FINANZAUTO S.A. BIC**, contra **CARLOS ARTURO PEÑA QUINTANA** por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiése.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada. Déjense las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd2b82e21b792d684842ea6e9b5103a002de3ef8643d197d79e6e76ea8799a6**

Documento generado en 21/09/2022 01:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00702

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al numeral 1° del artículo 82 C.G. del P.
2. Allegue certificados de existencia y representación legal de ambos demandados de vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2072d057ad0d620fbf7281be89dd34d70818c311099704c4e8164c22986cb7d**

Documento generado en 21/09/2022 01:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00799

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que efectuó el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **CRISANTO RHENALS CORREA** por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiense.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada. Déjense las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

Cuarto. De conformidad con la solicitud de terminación, de existir títulos judiciales a favor del proceso de la referencia, los mismos deberán ser entregados en su totalidad a la parte demandada.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d03309ee28cd164ec6428a898999409e39359a9522eb5e3077ec4c758e8aa75**

Documento generado en 21/09/2022 01:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 0045900

Advirtiéndole que la renuncia al mandato que presentó la abogada NAYIB ALFONSO MONCADA PACHECO que obra en el archivo 8 digital de la carpeta que conforma esta digitalización, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, se ajusta a lo previsto en el inciso quinto del artículo 76 del C.G. del P., se acepta la aludida renuncia.

Se le recuerda a la prenombrada profesional del derecho que la renuncia tendrá efectos 5 días después de la notificación que se haga del presente proveído

NOTIFÍQUESE (1),

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. **48**, fijado hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9c28beaa25e32c60569e87e9d9eae6324427369b8f096e791a4e0eb122ddd5**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2021 0063500

En atención a la solicitud que obra en el archivo 5 digital de la carpeta virtual que conforma esta digitalización, y como quiera que se dan los presupuestos que prevé el artículo 92 del C. G. del P., se acepta el retiro de la presente demanda y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares si a ello hubiere lugar.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. **48**, fijado hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e68dd28f43f4b8297734df53c32c65fbc9673a1d7437ffb4732423b413fe0f5**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2021 00074 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$2.815.450 Mc/te**

De otra parte, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito, en la forma prevista en el art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1069c9f6d3f734c04c1104cfa1b3979302b7db81db64df6a8ec73712490aef8b**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2021 00079 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$1.737.450 Mc/te**

De otra parte, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito, en la forma prevista en el art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bf6f0cf8b76600378687d5ac5a2a378ae63496c480eff4470e37387af4e2d3**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 0060500

De conformidad a lo dispuesto en el cuarto inciso del art. 90 del C. G. del P., y evidenciando que dentro del término legal que se dispuso en auto de fecha 04 de agosto de 2022 obra en el archivo 13 digital de la carpeta virtual que conforma esta digitalización, no fue subsanada la demanda, el juzgado dispone:

1°. RECHAZAR la demanda, por las razones atrás expuestas.

2° Como quiera que la demanda es virtual, no hay documentos originales por entregar ni desglosar.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy 22 DE ASEPTIEMBRE DE 2022 a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba32a1163913670240cef3ebf4ad3e46d5261d3e5a81c191d2498f6addcba907**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 0064600

De conformidad a lo dispuesto en el cuarto inciso del art. 90 del C. G. del P., y evidenciando que dentro del término legal que se dispuso en auto de fecha 27 de julio de 2022 obra en el archivo 4 digital de la carpeta virtual que conforma esta digitalización, no fue subsanada la demanda, el juzgado dispone:

1°. RECHAZAR la demanda, por las razones atrás expuestas.

2° Como quiera que la demanda es virtual, no hay documentos originales por entregar ni desglosar.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy 22 DE ASEPTIEMBRE DE 2022 a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad51579804b46a57156e59795aaa59aff130c3c5b9044543118b5e2f441a77f5**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 0065200

De conformidad a lo dispuesto en el cuarto inciso del art. 90 del C. G. del P., y evidenciando que dentro del término legal que se dispuso en auto de fecha 27 de julio de 2022 obra en el archivo 5 digital de la carpeta virtual que conforma esta digitalización, no fue subsanada la demanda, el juzgado dispone:

1°. RECHAZAR la demanda, por las razones atrás expuestas.

2° Como quiera que la demanda es virtual, no hay documentos originales por entregar ni desglosar.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy 22 DE ASEPTIEMBRE DE 2022 a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c959bd6fe817f2c6b1ac384f64741eaad68ca76e791c55aca466267fa35cf5e**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 0082500

De conformidad a lo dispuesto en el cuarto inciso del art. 90 del C. G. del P., y evidenciando que dentro del término legal que se dispuso en auto de fecha 22 de agosto de 2022 obra en el archivo 5 digital de la carpeta virtual que conforma esta digitalización, no fue subsanada la demanda, el juzgado dispone:

1°. RECHAZAR la demanda, por las razones atrás expuestas.

2° Como quiera que la demanda es virtual, no hay documentos originales por entregar ni desglosar.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy 22 DE ASEPTIEMBRE DE 2022 a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ce24969e4521048594fa2681e915acf4a5cc09ccbf56165e5d14a73844df4**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 0082800

De conformidad a lo dispuesto en el cuarto inciso del art. 90 del C. G. del P., y evidenciando que dentro del término legal que se dispuso en auto de fecha 22 de agosto de 2022 obra en el archivo 4 digital de la carpeta virtual que conforma esta digitalización, no fue subsanada la demanda, el juzgado dispone:

1°. RECHAZAR la demanda, por las razones atrás expuestas.

2° Como quiera que la demanda es virtual, no hay documentos originales por entregar ni desglosar.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. **48** fijado hoy **22 DE ASEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9f09209b69923984c76b7ab8f23f238733c637eb19bb94b1fbfe58a1f7a630**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2021 01239 00

De conformidad con el memorial que obra en el archivo 21 digital de la carpeta virtual, y por ser procedente como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se autoriza la entrega de la totalidad de los títulos judiciales existentes a la parte ejecutada **LUIS ALBERTO CHARRY**.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30bfd9881f116fb4c5f5397acfcbb3d702fe0a7fe0f1702162d45421779cffb**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2021 01006 00

Previo a resolver sobre OFICIAR a ENTIDAD PROMOTORA SALUD NUEVA EPS S.A. y de conformidad al numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., la parte actora deberá solicitar la información directamente ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4dc6e28a623dc6f6cb385cb990739720d5009b2eb4e9438d84d835d65395ad**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2021 01047 00

Previo a resolver sobre OFICIAR a ENTIDAD PROMOTORA SALUD SALUD TOTAL y de conformidad al numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., la parte actora deberá solicitar la información directamente ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328ee0a29a70b19203626966274d904a9e0bfb5f274c13cb2f391dc5ec78b952**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2021 01055 00

Previo a resolver sobre OFICIAR a ENTIDAD PROMOTORA SALUD SALUD TOTAL y de conformidad al numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., la parte actora deberá solicitar la información directamente ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fcaadfbf95bbb7f58b4ce128a2273ff83dbdc03550f14fe381a0eba1995bdd**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2021 01070 00

Previo a resolver sobre OFICIAR a ENTIDAD PROMOTORA SALUD SALUD TOTAL y de conformidad al numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., la parte actora deberá solicitar la información directamente ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce2d3aa291d9f84ea2ee8447441cf4437936daabc08eb9e582489c23e283f5f**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2021 01184 00

Previo a resolver sobre OFICIAR a ENTIDAD PROMOTORA SALUD EMSSANAR SAS, y de conformidad al numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., la parte actora deberá solicitar la información directamente ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8a90489891de418515fd8a6ed315429580a95ab77d5f7bf086d6fa0006a81d**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2021 01190 00

Previo a resolver sobre OFICIAR a ENTIDAD PROMOTORA SALUD SANITAS y de conformidad al numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., la parte actora deberá solicitar la información directamente ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb7a72157ed18139eba62ea7b6bdf205c8af25900e3126d70613c7274cd1b64**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2021 01192 00

Previo a resolver sobre OFICIAR a ENTIDAD PROMOTORA SALUD FAMISANAR S.A., y de conformidad al numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., la parte actora deberá solicitar la información directamente ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da24465d6d29af5b1bc0bdda0be8e01b307a273e7a42c7a67db9f08602422fd4**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2021 01224 00

Previo a resolver sobre OFICIAR a ENTIDAD PROMOTORA SALUD SURAMERICANA S.A., y de conformidad al numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., la parte actora deberá solicitar la información directamente ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e22f21a4930a7a79e5871c658ec84b79d8579bc6ff26d8e74e008267d468b1b**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2021 01298 00

Previo a resolver sobre OFICIAR a ENTIDAD PROMOTORA SALUD FAMISANAR S.A.S y de conformidad al numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., la parte actora deberá solicitar la información directamente ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0648ebe69138a283893482af8719361561672990e033ecf123ae69d2e05f6222**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2021 01397 00

Previo a resolver sobre OFICIAR a ENTIDAD PROMOTORA SALUD SURAMERICANA S.A., y de conformidad al numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., la parte actora deberá solicitar la información directamente ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0422ecc0d74b1070792bdd75d874f124f48407015512c19b9039cd3ac64c0a**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 00027 00

Previo a resolver sobre OFICIAR a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S y de conformidad al numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., la parte actora deberá solicitar la información directamente ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdda1821b9a570be4528f58b63a8d47289bd26ee2d32f1f393681737061ecff**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 00105 00

Previo a resolver sobre OFICIAR a ENTIDAD PROMOTORA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS, y de conformidad al numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., la parte actora deberá solicitar la información directamente ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be79e575a48fbeb44293ec82a0b8587d105e6a9175f770f829c736d7d1352b1**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 00112 00

Previo a resolver sobre OFICIAR a ENTIDAD PROMOTORA SALUD TOTAL EPS, y de conformidad al numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., la parte actora deberá solicitar la información directamente ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cfbcf38c32594a214651d8b1b0dc7ddcc19963a105ec372634f4dd684a79c**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 00172 00

Previo a resolver sobre OFICIAR a ENTIDAD PROMOTORA SALUD COMPENSAR, y de conformidad al numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., la parte actora deberá solicitar la información directamente ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a3d516c83392160b9cca417ec2dc10e4c8ca4eb52301c561e3a4a03bbf525d**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No. PROCESO 11001 418 90 21 2022 00200 00

Previo a resolver sobre OFICIAR a ENTIDAD PROMOTORA SALUD SANITAS SAS, y de conformidad al numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., la parte actora deberá solicitar la información directamente ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48, fijado hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a la hora
de las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdb9ab28d1fbc21c51ddd9def33781cfc229b34f996cbfd96becba5b39a0add**

Documento generado en 20/09/2022 09:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00580

Teniendo en cuenta que la cesión del crédito aquí ejecutado (cuyas obligaciones se derivan del pagaré libranza No. 137371, folio 8 del archivo 01 del expediente), que se advierte en documentos militantes en los numerales 27 a 30 del expediente digital, reúnen los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se acepta la precitada cesión para reconocer como cesionario de la parte ejecutante a **FIDUCIARIA CENTRAL** Actuando Única y Exclusivamente como vocera el Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISOACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.**

Notifíquese de la presente determinación a la parte pasiva mediante anotación que en estado se haga de la presente decisión.

Se reconoce personería a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la prenombrada cesionaria en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73068b08e58931d057ce5ca3e1b33a9421d3a9fa21462d498c2d239eaa6823e**

Documento generado en 21/09/2022 01:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00610

Teniendo en cuenta que la cesión del crédito aquí ejecutado (cuyas obligaciones se derivan del pagaré libranza No. 176886, folio 8 del archivo 01 del expediente), que se advierte en documentos militantes en los numerales 27 a 30 del expediente digital, reúnen los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se acepta la precitada cesión para reconocer como cesionario de la parte ejecutante a **FIDUCIARIA CENTRAL** Actuando Única y Exclusivamente como vocera el Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISOACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.**

Notifíquese de la presente determinación a la parte pasiva mediante anotación que en estado se haga de la presente decisión.

Se reconoce personería a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la prenombrada cesionaria en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c140cf51f39d80a04a9bd08525dc7b9be10a2b55a538a3ca3e017f7c6d695c7**

Documento generado en 21/09/2022 01:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00610

Visto el memorial del archivo No. 33, se reconoce personería al Dr. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ FUENTES como apoderado judicial de la pasiva en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, por secretaria notifíquese a la demandada **LILIA FRANCISCA VALDÉZ CARRILLO** al correo electrónico indicado en el memorial citado al igual que al de su apoderado y remítase las piezas procesales necesarias para que ejerza su derecho de contradicción y defensa. Adicionalmente indíquesele el termino que tiene para contestar la demanda.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac66ea069324c8d871ba8f43aa7b835af814284d280fa8528a9601909cbb809**

Documento generado en 21/09/2022 01:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00731

Efectuado el control de legalidad pertinente, y a fin de evitar futuras nulidades, y según lo previsto en los artículos 286 y 287 del C. G. del P., se procede a corregir y adicionar al proveído de fecha 25 de noviembre de 2021 (Archivo No. 20), en el sentido de indicar que el numero correcto del radicado corresponde al **2020-00731** y no como se indicó en el mencionado proveído.

En las restantes disposiciones se mantiene incólume el proveído referido.

Notifiquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfd176f809370acae01aa6e100dcdce2af2d5342008fe7ae7189bff0c6b4a83**

Documento generado en 21/09/2022 01:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00731

La parte actora deberá estarse a lo dispuesto en auto del 25 de noviembre de 2021 (Archivo No. 20).

En consecuencia, se insta al abogado de la parte actora proceda a integrar en debida forma el contradictorio y abstenerse de inviar memoriales reiterativos que no dan ningún impulso al proceso.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2d121eabda1cfa8fbd92bf705cfa4a23c1680d9b4b4e2574ecd3e163f08c1f**

Documento generado en 21/09/2022 01:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00873

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que efectuó el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MONICA PACHON RODRIGUEZ** por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiense.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada. Déjense las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

Cuarto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd1ef333d32744e9a8b3a2c9bc0ef17de47640ee335b56e9838a3175e4d314a**

Documento generado en 21/09/2022 01:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00942

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **JUAN EDICSON MORENO MEDINA** se notificó personalmente de la orden de apremio de conformidad a lo reglado en el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 y dentro del término legal guardó silencio.

Por su parte la señora **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ VALENCIA** se notificó mediante aviso y dentro del término legal también guardó silencio.

I. ASUNTO POR TRATAR

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto conforme a las directrices señaladas en el numeral 3° del artículo 468 del C.G. del P.

II. ANTECEDENTES

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de **JUAN EDICSON MORENO MEDINA y MARTHA LUCIA RODRIGUEZ VALENCIA** a fin de obtener el pago de la suma de \$1.753.486,08 correspondiente a las cuotas de capital pactadas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré allegado como base de la ejecución, la suma de \$9.576.864,99 correspondiente al saldo insoluto de la obligación y demás conceptos de intereses de plazo y los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente solicitó la respectiva condena en costas.

Cumplidos los requisitos de ley, mediante providencia de fecha 16 de junio de 2021 (Archivo No. 14), esta sede judicial libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada (reforma a la demanda), ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte demandada pagara en favor del actor las sumas allí indicadas y cinco (5) días para proponer medios exceptivos.

La orden de apremio librada, le fue notificada al demandado **JUAN EDICSON MORENO MEDINA** personalmente a través de correo electrónico y a la demandada **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ VALENCIA** mediante aviso, quienes, dentro del término de traslado, no cancelaron la obligación objeto de la presente ejecución, así como tampoco formularon excepción alguna.

III. CONSIDERACIONES

La presente ejecución se inició con base en el crédito aprobado y garantizado con hipoteca abierta y con el pagaré No. 80004164, instrumentos que satisfacen los requisitos establecidos en la ley, por lo que se constituye en títulos, resultando, dichos documentos, suficientes para sustentar el cobro a través de este procedimiento.

Así mismo, a la demanda también se acompañó el certificado de tradición y libertad, documento que demuestra la titularidad del derecho de dominio en cabeza del ejecutado, por lo que procedente resultaba librar mandamiento ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P.

Ahora bien, el numeral 3° del artículo 468 Estatuto Procedimental General dispuso, *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ello se pague al demandante el crédito y las costas”*.

Siguiendo el anterior derrotero, deben verificarse dos exigencias, la (i) que no haya oposición por parte de la ejecutada, aspecto que en el caso concreto acaeció, pues nótese que pese a estar debidamente notificado, el demandado durante el termino de traslado concedido no contestó la demanda; y (ii) que se halle embargado el bien sujeto al gravamen real. Frente a este último punto, se advierte de conformidad con el certificado de tradición y libertad aportado (Archivo No. 10) del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40001042, se encuentra debidamente embargado por cuenta del presente asunto.

Bajo este panorama, por hallarse cumplidos los presupuestos del artículo citado el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien objeto de la garantía real, para que con su producto se cancele a la parte ejecutante el valor del crédito, los intereses y las costas que se causen en virtud de la presente acción.

TERCERO: DECRETAR el avalúo del bien señalado en el numeral anterior.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G. del P.

QUINTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago del de las costas causadas. Para lo anterior, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000,00 M/CTE.**

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825022b79c6497083aa87a1a3969297fbfaefa2a9c42e6b8ceb51d03933df0b0**

Documento generado en 21/09/2022 01:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00946

Como quiera que se encuentra registrada en debida forma la medida de embargo ordenada, el Juzgado,

D E C R E T A:

1. El SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40355341.

Para tal fin se comisiona a la **Alcaldía Local** de la zona respectiva y/o al señor **Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Reparto** de esta ciudad creados bajo el Acuerdo PCSJA17-10832 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, con todas las facultades del caso, excepto la de secuestrar vehículos automotores o aeronaves sujetas a registro.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada proceda de conformidad.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 48 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 855eac3563c62a10f9f66345614ed630804319ecd51ab380563bbbf1fe834a67

Documento generado en 21/09/2022 01:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>